



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	JOSÉ ALEJANDRO RIOS GARCÍA
Demandados	MANUEL JOSÉ TORO CADAVID CLAUDIA ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
Radicado	05001400301420210047900
Auto	
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se advierte que se pretende el cobro de los intereses moratorios desde la fecha 20 de junio de 2019, día de vencimiento del título ejecutivo a más de liquidados al 3% mensual, razón por la cual en ejercicio del artículo 430 del C.G. del P., se libraré mandamiento de pago en forma legal, esto es, atendiendo al tenor del título valor base de ejecución.

Ahora, toda vez que la demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del C.G. del P., y conforme lo previsto en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor de **JOSÉ ALEJANDRO RIOS GARCÍA** en contra de **MANUEL JOSÉ TORO CADAVID** y **CLAUDIA ROCÍO GONZÁLEZ ÁLVAREZ** por las sumas de dinero respaldadas letra de cambio 19 de diciembre de 2018:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **21 de junio de 2019** hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999)

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, como lo disponen los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. E infórmesele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del C.G. del P.

TERCERO. Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE RIOS GUERRA, portadora de la T.P. 209.987 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

SEXTO. ADVERTIR que, se realizó exhibición del título valor letra de cambio el miércoles 15 de septiembre de 2021, el título se encuentra bajo custodia del endosatario.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e46c0a0dbf9b04c8bf232693591e799311ce3e2c6aaa9bd20b70b72aef77db38**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>